

24.<sup>a</sup> Cambios en criterios contables y estimaciones

Por aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria y siempre dentro de los criterios autorizados por este texto. En estos supuestos, se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de pérdidas y ganancias el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio.

Los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable.

25.<sup>a</sup> Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados

Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales.
- Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y
- la demás legislación que sea específicamente aplicable.

## BANCO DE ESPAÑA

**10238** RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	0,8552	dólares USA.
1 euro =	102,88	yenes japoneses.
1 euro =	7,4575	coronas danesas.
1 euro =	0,60320	libras esterlinas.
1 euro =	9,0350	coronas suecas.
1 euro =	1,5260	francos suizos.
1 euro =	88,24	coronas islandesas.
1 euro =	7,8865	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57690	libras chipriotas.
1 euro =	34,219	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,00	forints húngaros.
1 euro =	3,4217	litas lituanos.
1 euro =	0,5416	lats letones.
1 euro =	0,3955	liras maltesas.
1 euro =	3,4529	zlotys polacos.
1 euro =	24.540	leus rumanos.
1 euro =	217,5675	tolares eslovenos.
1 euro =	42,938	coronas eslovacas.
1 euro =	956.700	liras turcas.
1 euro =	1,6608	dólares australianos.
1 euro =	1,3167	dólares canadienses.
1 euro =	6,6704	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0285	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5449	dólares de Singapur.
1 euro =	1.102,78	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7732	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**10239** COMUNICACIÓN de 29 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	194,558
100 yenes japoneses .....	161,728
1 corona danesa .....	22,311
1 libra esterlina .....	275,839
1 corona sueca .....	18,416
1 franco suizo .....	109,034
100 coronas islandesas .....	188,561
1 corona noruega .....	21,098
1 lev búlgaro .....	85,497
1 libra chipriota .....	288,414
100 coronas checas .....	486,239
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,506
1 lita lituano .....	48,627
1 lat letón .....	307,212
1 lira maltesa .....	420,698
1 zloty polaco .....	48,187
100.000 leus rumanos .....	678,020
100 tolares eslovenos .....	76,476
100 coronas eslovacas .....	387,503
100.000 liras turcas .....	17,392
1 dólar australiano .....	100,184
1 dólar canadiense .....	126,366
1 dólar de Honk-Kong .....	24,944
1 dólar neozelandés .....	82,024
1 dólar de Singapur .....	107,700
100 wons surcoreanos .....	15,088
1 rand sudafricano .....	24,565

Madrid, 29 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**10240** RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga marca «NBC Elettronica», modelo SX, a favor de «NBC Elettronica, s.r.l.».

Vista la petición interesada por la empresa «NBC Elettronica, s.r.l.» (vía Tavani, 2/C, 23014 Delebio-Italia), representada en España por la entidad «Ariservis, Sociedad Anónima» (polígono industrial «Can Baliarda», 08100 Sant Fost de Campcentelle, Barcelona), en solicitud de la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo SX;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Asistencias e Investigaciones, con referencia 21004533,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a favor de la entidad «NBC Elettronica, s.r.l.», de una célula de carga, modelo SX.

Segundo.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo viene afectada por los siguientes puntos:

Cambio de dirección del peticionario.

Inclusión de una nueva capacidad de 2.500 kilogramos.

Inclusión de un nuevo diseño para la capacidad de 15.000 kilogramos.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo será el mismo que el existente en el certificado de aprobación de modelo, de 28 de marzo de 2000.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes al certificado de aprobación de modelo, de 28 de marzo de 2000.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del certificado de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 00-02.07.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo, de 28 de marzo de 2000, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 11 de abril de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**10241** *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo número E-98.02.16, correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente electrónica, modelo BP, a favor de «Sipesa Pesaje, Sociedad Limitada», que utiliza la marca comercial «Sipesa Pesaje».*

Vista la petición interesada por la entidad «Sipesa Pesaje, Sociedad Limitada», ubicada en la calle Aumet, sin número, polígono industrial Celrà, 17460 Celrà (España), en solicitud de modificación adicional primera de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente electrónica, modelo BP, que utiliza la marca comercial Sipesa Pesaje, con aprobación CE de modelo número E-98.02.16, de 8 de octubre de 1998, emitido por esta Dirección General (organismo notificado número 0315),

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 20018382,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Sipesa Pesaje, Sociedad Limitada», la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo número E-98.02.16, de la báscula puente electrónica, modelo BP, que utiliza la marca comercial Sipesa Pesaje, aprobada por Resolución de 8 de octubre de 1998.

Segundo.—Esta modificación corresponde a la adición de dos nuevos modelos de dispositivos indicadores marca «Campesa», modelos S-120 y S-300, sin variar las características metrológicas del modelo.

Tercero.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorrango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precision media		(III)	
Número de escalones de verificación $n_{n_{max}}$		3.000	
Max		60.000 kg.	
Min		400 kg.	
e		20 kg.	
Temperatura	Opciones	BPX/60-M1-nZc BPX/60-M2-nZc	0 °C a + 40 °C
	Opciones	BPX/60-S1-nZc BPX/60-S3-nZc BPX/60-C1-nZc BPX/60-C2-nZc BPX/60-C3-nZc BPX/60-G1-nZc BPX/60-G2-nZc	- 10 °C a + 40 °C

Cuarto.—Esta modificación adicional primera se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación CE de modelo número E-98.02.16 de 8 de octubre de 1998, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dicha Resolución.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional primera número E-98.02.16 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 14/01.

Sexto.—Esta modificación adicional primera número E-98.02.16 estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación CE de modelo número E-98.02.16, de 8 de octubre de 1998.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta Resolución llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-98.02.16, de 8 de octubre de 1998.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 6 de abril de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

**10242** *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo número E-99.02.01, correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula aérea electrónica, modelo P.E.300, a favor de la entidad «N. B. C. Elettronica, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con las marcas comerciales «N.B.C.» e «Italmodular».*

Vista la petición interesada por la entidad «N. B. C. Elettronica, Sociedad de Responsabilidad Limitada» (via Tavani, 2/C,I-23014 Delebio-Italia), en solicitud de modificación adicional primera de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula aérea electrónica, modelo P.E. 300, con las marcas comerciales «N.B.C.» e «Italmodular», con aprobación CE de modelo número E-99.02.01, de 2 de marzo de 1999, emitido por esta Dirección General (organismo notificado número 0315),